

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2020, A Despacho del señor Juez, informándole que la doctora ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE, radica memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio mediante el cual se le designó como abogado de pobre el proceso de referencia. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	2020-00380-00
Solicitante:	AIDEE GARAVIÑO AGUILAR
Auto Interlocutorio	1611

Vista la constancia secretarial, se tiene que la doctora ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE, ha presentado recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio mediante el cual se le designó como abogado de pobre, manifestando que cuenta con contrato laboral vigente como abogada con la empresa **FLOTA EL RUIZ S.A.** que contiene una cláusula de exclusividad, para lo cual es menester aclarar que contra este tipo de Autos no procede la Apelación y lo manifestado por la abogada no es aceptado por parte de este Despacho teniendo en cuenta que la designación como abogada de pobre es de forzosa asignación trayendo inmersa la contribución social de los profesionales en derecho y además se tiene que la libelista presentó proceso en el Despacho.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho no accede a la justificación y se trae a colocación lo preceptuado el artículo 154 del C.G.P. en la cual se expone que la "**designación será de forzoso desempeño**", por lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo ,(estar actuando en más de 5 procesos como abogado de pobre o curador ad litem) dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no lo hiciere,

incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv).

En ese orden de ideas, se reitera que no se repone el Auto No. 1547 del 7 de diciembre de 2020 mediante el cual se le designó como abogado de pobres, no se accede a la petición de la apoderada designada, y a menos a que tenga motivos diferentes, deberá aceptar la designación realizada por este ente judicial; de otro lado, se reitera que el auto mediante el cual fue designada no es procedente el recurso de apelación al no estar contemplado dentro de las causales señaladas en el artículo 321 del C.G.P.

CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ